

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1276/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADO PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a **siete de julio de dos mil veintitrés**.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301146523000050**.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN-----	3
SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	2
TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO-----	4
CUARTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN-----	9
PUNTOS RESOLUTIVOS -----	9

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación¹, en la que solicitó lo siguiente:

“Mencione cuanto tiempo tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de construcción.

Mencione cuanto tiempo tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de subdivisión.”

2. **Respuesta.** El **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.
3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1276/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, habiendo comparecido únicamente el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** Con fecha **siete de junio de dos mil veintitrés** se tuvieron por recibidos los alegatos y comunicaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, misma que el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente.
7. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **seis de julio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UTAI.EZ./ABRIL/2023/0117 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el coordinador de Transparencia del sujeto obligado, adjuntando entre otros documentos el oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082, suscrito por la regidora primera:

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

1. Que en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como su correlativo artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información NO se encuentra en mi poder, ya que, en esta regiduría NO se genera dicho trámite, en consecuencia, no me es posible entregarla.

2. Que en términos del artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ME ENCUENTRO IMPEDIDA para otorgar dicha información, toda vez, que esos trámites los realiza la Dirección de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se le solicita a la Unidad de Transparencia que redirija dicha solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, que es quien posee dicha información, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano

Agravios contra la respuesta impugnada. El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

“...se aprecia que no se responde la pretensión de la solicitud de información se realizan argumentos inválidos por arte de la autoridad LO CUAL se puede prestar a la postura maliciosa de no garantizar el derecho de información ponderando que lo que se solicita es información pública que el obligado solidario debe brindar sin impedimento, sin embargo solo se otorga la respuesta más simple existente, sin que esa contestación se encuentre fundada y motivada por lo cual se reitera la solicitud principal por parte del regidor o regidora, presidente de la comisión de desarrollo urbano ya que exprese que es un trámite que se realiza en la regiduría, sin embargo de acuerdo a su competencia y jurisdicción esta obligado a conocer dicho tema...”

Contestación de la autoridad responsable. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/129 de fecha 5 de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la regidora primera

“ratifico en este acto la respuesta emitida mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082, respecto al tiempo que tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de construcción, esto con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción VII, 143, 153, 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que la respuesta enviada en el arábigo uno del oficio en comento está fundada y motivada en los artículos mencionados, sin embargo, esta regiduría es garante del derecho a la Información al recurrente que dicha información se encuentra transcritos... servicios de la página del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz mediante el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1fyLC-6oXbDpSNBUJTgQJ-Rt_U6Wp0ctD/view en el que se encuentra el formato para dicho trámite, donde tiene la leyenda: "Aclaración: se expedirá la licencia de construcción dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente requisitada. La Dirección revisará los proyectos y aprobará si cumplen con lo establecido en la Ley y Disposiciones Legales aplicables. Si existieran una a más observaciones, el pazo de los 10 días quedará detenido, hasta que se solventen las mismas”.

II. Ratifico en este acto la respuesta emitida mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082 de fecha 3 de mayo de 2023 y recibido en la Unidad de Transparencia en misma fecha, respecto al tiempo que tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de subdivisión, esto con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 134 fracción VII, 143, 153, 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que la respuesta enviada en el arábigo dos del oficio en comento está fundada y motivada en los artículos mencionados, sin embargo,

esta regiduría es garante del acceso a la información, por lo que se informa al recurrente que dicha información se encuentra en el apartado trámite de servicios de la página del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, mediante el siguiente link <https://drive.google.com/file/d/1KdktRH3OakfCjdAX1yG-bW7HYSaRloIX/view> en el que se encuentra el formato para dicho trámite, en el que en su encabezado se puede leer lo siguiente: "Aclaración: Se expedirá el documento en un plazo No mayor a 30 días naturales siguientes: contados a partir de la fecha de recepción de el mismo, cuando se encuentre debidamente requisitada. Al realizarse una o varias observaciones, el plazo queda detenido hasta que se solventen las mismas."

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

Para ello es indispensable que analicemos la respuesta dada por el sujeto obligado, a través del oficio UTAI.EZ./ABRIL/2023/0117 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el coordinador de Transparencia del sujeto obligado, adjuntando entre otros documentos el oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082, suscrito por la regidora primera en el cual señaló:

- 1. Que en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como su correlativo artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información NO se encuentra en mi poder, ya que, en esta regiduría NO se genera dicho trámite, en consecuencia, no me es posible entregarla.*
- 2. Que en términos del artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ME ENCUENTRO IMPEDIDA para otorgar dicha información, toda vez, que esos trámites los realiza la Dirección de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se le solicita a la Unidad de Transparencia que redirija dicha solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, que es quien posee dicha información, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En ese orden de ideas, se desprende que el Sujeto Obligado, manifestó no tener en su poder la información a pesar de que aquella es información pública de acuerdo a lo que establece el artículo 15 fracción XX de la ley de transparencia que reza lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

Por lo que el agravio resulta fundado, no obstante lo anterior y como se apunto con anterioridad, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/129 de fecha 5 de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la regidora primera, en el que señaló:

"ratifico en este acto la respuesta emitida mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082, respecto al tiempo que tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de construcción, esto con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción VII, 143, 153, 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que la respuesta enviada en el arábigo uno del oficio en comento está fundada y motivada en los artículos mencionados, sin embargo, esta regiduría es garante del derecho a la Información al recurrente que dicha información se encuentra transcritos... servicios de la página del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz mediante el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1fyLC-6oXbDpSNBUJTgQJ-Rt_U6Wp0ctD/view en el que se encuentra el formato para dicho trámite, donde tiene la leyenda: "Aclaración: se expedirá la licencia de construcción dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente requisitada. La Dirección revisará los proyectos y aprobará si cumplen con lo establecido en la Ley y Disposiciones Legales aplicables. Si existieran una a más observaciones, el pazo de los 10 días quedará detenido, hasta que se solventen las mismas".


II. Ratifico en este acto la respuesta emitida mediante oficio REG1.ZAPATA/2023/MAYO/082 de fecha 3 de mayo de 2023 y recibido en la Unidad de Transparencia en misma fecha, respecto al tiempo que tarda en entregarse el trámite correspondiente a permiso o licencia de subdivisión, esto con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 134 fracción VII, 143, 153, 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que la respuesta enviada en el arábigo dos del oficio en comento está fundada y motivada en los artículos mencionados, sin embargo, esta regiduría es garante del acceso a la información, por lo que se informa al recurrente que dicha información se encuentra en el apartado trámite de servicios de la página del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, mediante el siguiente link <https://drive.google.com/file/d/1KdktRH3OqkfCjdAX1yG-bW7HYSaRIoIX/view>, en el que se encuentra el formato para dicho trámite, en el que en su encabezado se puede leer lo siguiente: "Aclaración: Se expedirá el documento en un plazo No mayor a 30 días naturales siguientes: contados a partir de la fecha de recepción de el mismo, cuando se encuentre debidamente requisitada. Al realizarse una o varias observaciones, el plazo queda detenido hasta que se solventen las mismas."

De lo que se advierte que el sujeto obligado proporcionó respuesta respecto del primer punto de la solicitud en incluso, proporciono la liga electrónica https://drive.google.com/file/d/1fyLC-6oXbDpSNBUJTgQJ-Rt_U6Wp0ctD/view Misma que al ser inspeccionada por la comisionada ponente se pudo observar que tiene el siguiente contenido:

<https://drive.google.com/file/d/1KdktRH3OqkfCjdAX1yG-bW7HYSaRl0lX/view>

Importar favoritos | INFOMEX VERACRUZ | DECRETO SE REFOR...


LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ACLARACIÓN: SE EXPEDIRÁ LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA, LA DIRECCIÓN REVISARÁ LOS PROYECTOS (ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO 823, QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ) Y APROBARÁ SI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. SI EXISTIERAN UNA O MÁS OBSERVACIONES, EL PLAZO DE LOS 10 DIAS QUEDARÁ DETENIDO, HASTA QUE SE SOLVENTEN LAS MISMAS. (ARTÍCULO 68 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO 823 QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y ARTÍCULO 60, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO).

Dirigido A:	Arq.	Erick	Rúa	CLAVE CATASTRAL				CONDOMINIO				
				ZONA	IMPIO.	LOC.	REG.	MANZ.	LOTE	NIVEL	DEPTO	D.V.
HEANDEI.				03	066							

CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA,
VER.
CON ATENCIÓN A: C. JAVIER FIGUEROA PELAYO,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Diciembre, Emiliano Zapata Ver., ____ de ____ de 20__

PROPIETARIO(S)
Nombre completo y número de identificación oficial:

CON DOMICILIO EN
Calle y número completo y localidad del predio:

TELÉFONO(S)
Número de teléfono completo con el código de área:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 823 QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DEL VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOLICITO LICENCIA PARA LO SIGUIENTE

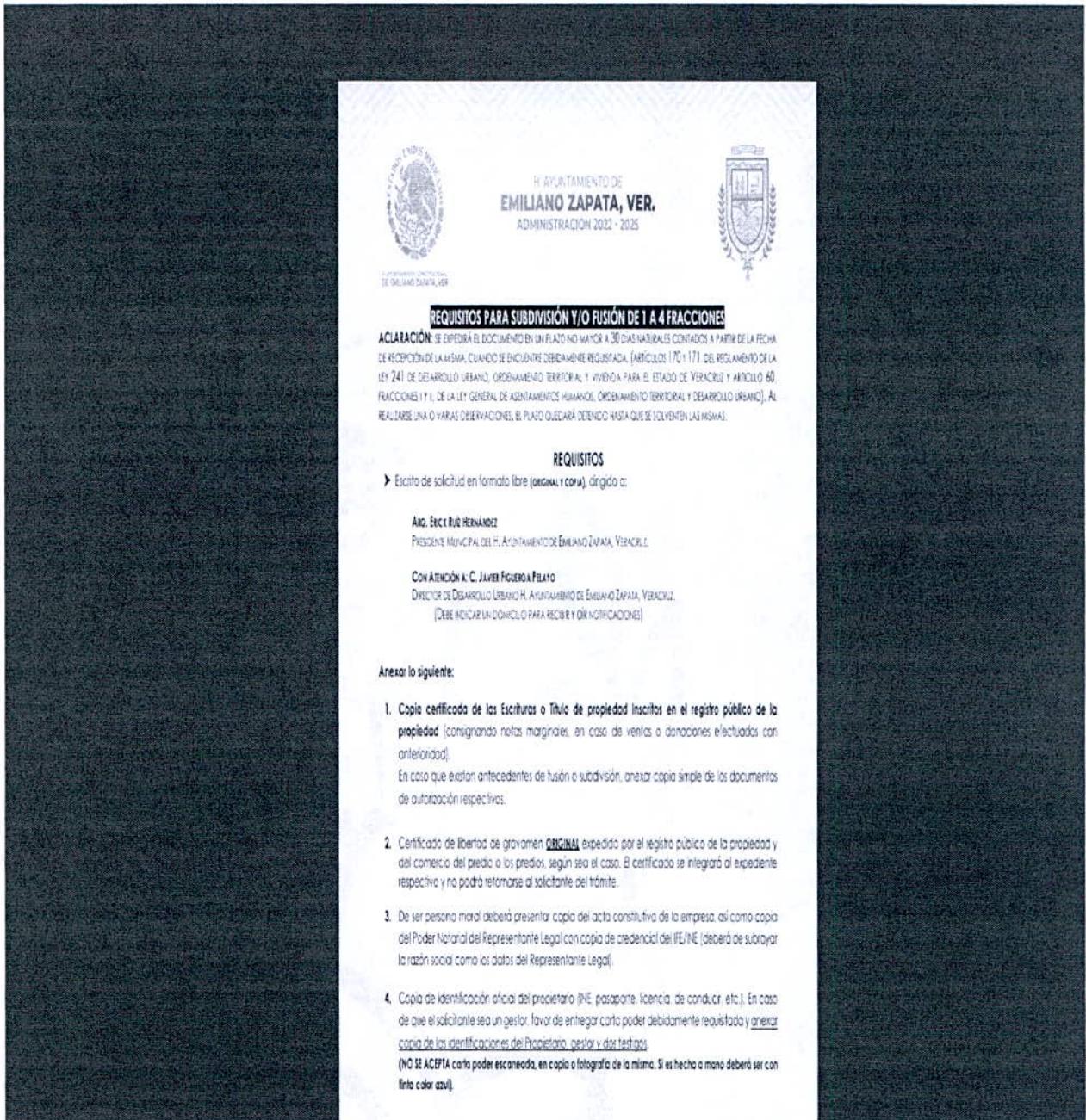
SELLO DE RECIBIDO

Marcas con una X si es:		DATE DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA OBRA
OBRA NUEVA:	<input type="checkbox"/>	ESCRITURA:
AMPLIACIÓN:	<input type="checkbox"/>	NÚMERO:
REMODELACIÓN:	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:
ACTUALIZACIÓN:	<input type="checkbox"/>	FOLIOS _____ A _____
DEMOLICIÓN:	<input type="checkbox"/>	TOMO _____
BARDA LIMITROFE:	<input type="checkbox"/>	SECCIÓN _____
LOSAS:	<input type="checkbox"/>	FECHA _____
REGULARIZACIÓN:	<input type="checkbox"/>	

(UBICACIÓN DEL PREDIO EN QUE SE CONSTRUYERÁ: COORDENADAS UTM, ALTITUD Y LOCALIDAD):
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ

Página 1 de 4

De igual forma por cuanto hace al segundo punto de la solicitud, en la comparecencia emitió respuesta, brindando la información, incluso proporciono la liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/1KdktRH3OqkfCjdAX1yG-bW7HYSaRl0lX/view>, Misma que al ser inspeccionada por la comisionada ponente se pudo observar que tiene el siguiente contenido:



AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

REQUISITOS PARA SUBDIVISIÓN Y/O FUSIÓN DE 1 A 4 FRACCIONES

ACLARACIÓN: SE EXPEDIRÁ EL DOCUMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MISMA, CUANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA. (ARTÍCULOS 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 241 DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y ARTÍCULO 60 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO). AL REALIZARSE UNA O VARIAS OBSERVACIONES, EL PLAZO QUEDARÁ DETENIDO HASTA QUE SE SOLUCIENEN LAS MISMAS.

REQUISITOS

► Escrito de solicitud en formato libre (**ORIGINAL Y COPIA**), dirigido a:

ANQ. ERICK RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.

CON ATENCIÓN A: C. JAVIER FIGUEROA PILATO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.
(DEBE INDICAR UN DOMICILIO PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES)

Anejar lo siguiente:

1. Copia certificada de las escrituras o título de propiedad inscritos en el registro público de la propiedad (consignando notas marginales, en caso de ventas o donaciones efectuadas con anterioridad).
En caso que existan antecedentes de fusión o subdivisión, anejar copia simple de los documentos de autorización respectivos.
2. Certificado de libertad de gravamen **ORIGINAL** expedido por el registro público de la propiedad y del comercio del predio o los predios, según sea el caso. El certificado se integrará al expediente respectivo y no podrá retornarse al solicitante del trámite.
3. De ser persona moral deberá presentar copia del acta constitutiva de la empresa, así como copia del Poder Notarial del Representante Legal (con copia de credencial del IFE/INE (deberá de subrayar la razón social como los datos del Representante Legal).
4. Copia de identificación oficial del propietario (INE, pasaporte, licencia de conducir, etc.). En caso de que el solicitante sea un gestor, favor de entregar carta poder debidamente requisada y anejar copia de las identificaciones del Propietario, gestor y dos testigos.
(**NO SE ACEPTA** carta poder escaneada, en copia o fotografía de la misma. Si es hecho a mano deberá ser con tinta color azul).

De lo antes analizado, se puede advertir que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, resultando procedente además sostener, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸**.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente formulo su respuesta, tal y como consta en las documentales insertas y oriento al solicitante colmando con ello satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que el agravio del recurrente, deviene inoperante.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado en sustanciación se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado ya otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Eusebio Saure Domínguez

Secretario de Acuerdos